



Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, con el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, el cual establece la estructura orgánica, competencias y funciones de los órganos de la entidad;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector; asimismo, tienen entre sus funciones, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad; supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el Sistema de Gestión de Recursos Humanos; y, gestionar los perfiles de puestos;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la cual, contiene, entre otros, las reglas mínimas para que las entidades puedan elaborar, aprobar, modificar y actualizar su Manual de Clasificador de Cargos - MCC;

Que, el literal c) del numeral 5.1 de la citada directiva define el Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 000316-2025-SG/MC, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura; actualizado en once (11) cargos estructurales mediante Resolución de Secretaría General N° 000412-2025-SG/MC;

Que, el artículo 43 del ROF del Ministerio de Cultura señala que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de administración interna responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos técnicos y acciones de los recursos humanos del Ministerio; asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 del ROF indica como una de sus funciones el proponer actualizaciones y modificaciones al Clasificador de Cargos y Manual de Organización y Funciones, acorde a las políticas institucionales y a las normas y procedimientos vigentes;

Que, en ese marco, a través del Informe N° 000645-2025-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos propone realizar la actualización de tres (03) cargos estructurales del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, teniendo en consideración los requisitos y/o equivalencias expuestas en la Ley N° 32507, Ley que modifica la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la actualización de dos (02) cargos estructurales del Manual de Clasificador de Cargos, teniendo en consideración un error material en los cargos estructurales de Asesor II y Asesor I. Asimismo, indica que la propuesta de actualización de los precitados cinco (05) cargos estructurales del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, cumplen con los lineamientos expuestos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 002319-2025-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000425-2025-OGPP-OOM-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, donde se emite opinión favorable a la propuesta de actualización de cinco (05) cargos estructurales del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura;

Que, el sub numeral 6.1.7 del numeral 6.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, eleva la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos a el(la) titular de la entidad para su aprobación, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 5.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del ministerio;

Que, con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de cinco (05) cargos estructurales del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, aprobado con Resolución de Secretaría General N° 000316-2025-SG/MC, actualizado por la Resolución de Secretaría General N° 000412-2025-SG/MC; los mismos que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Secretario General de la Secretaría General

2464908-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas y plantas injertadas de palta de origen y procedencia de la República de Chile

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000046-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV**

La Molina, 30 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Informe ARPN° 039-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 30 de noviembre de 2023, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de plantas de palta (*Persea americana*) de origen y procedencia de la República de Chile, elaborado

por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria; el MEMORÁNDUM N.º D000464-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV del 18 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural N.º 0162-2017-MINAGRI-SENASA se establece cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicularizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de palto (*Persea americana*), de origen y procedencia de la República de Chile, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA elaboró el Informe ARPN N.º 039-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF, en adelante el Informe, con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, de acuerdo con el Informe, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación a nuestro país de plantas de palto (*Persea americana*) de origen y procedencia de la República de Chile que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM N.º D000464-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de palto (*Persea americana*) de origen y procedencia de la República de Chile, se encuentran conformes y en atención al Informe; asimismo, indica que los requisitos fitosanitarios fueron consensuados con la autoridad fitosanitaria del referido país y que el proyecto de Resolución Directoral no recibió comentarios durante el proceso de consulta pública al que fue sometido;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1059; en el Decreto Supremo N.º 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N.º 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural N.º 0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con las visaciones del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas y plantas injertadas de palta (*Persea americana*) de origen y procedencia de la República de Chile, de la siguiente manera:

1. El material procede de viveros registrados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de la República de Chile para la certificación oficial de exportación.

2. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) autorizará a los viveros que exporten, por primera vez, plantas de palto (*Persea americana*) de la República de Chile a la República del Perú, para lo cual se realizará una visita técnica en origen al vivero interesado antes del inicio de la primera exportación. Los costos que irroguen las visitas técnicas serán asumidos por la parte interesada.

3. El SAG de la República de Chile remitirá anualmente, a inicios de cada temporada de exportación, la relación actualizada de viveros autorizados para exportar a la República del Perú. El SENASA, en coordinación con el SAG, podrá realizar visitas de supervisión anualmente a los viveros productores que exportan a la República del Perú.

4. El área de empaque mantendrá condiciones de resguardo fitosanitario.

5. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

6. El envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

6.1. Declaración adicional:

6.1.1. a) Las plantas proceden de plantas madres inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, las cuales han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y han sido encontradas libres de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N.º () / fecha () (indicar el método de ensayo utilizado);

o,

b) Las plantas madres que originan el material vegetal a exportar proceden de plantas in vitro; y,

Las plantas in vitro han sido muestreadas, analizadas y encontradas libres de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N.º () / fecha () (indicar el método de ensayo utilizado).

6.1.2. Producto libre (corroborado mediante análisis de laboratorio) de: *Pratylenchus neglectus*, *Pratylenchus vulnus*, *Paratrichodorus minor*, *Paratrichodorus porosus*, *Botryosphaeria dothidea*; *Diaporthe foeniculina*, *Neofusicoccum australe*, *Neofusicoccum luteum* y *Phytophthora cryptogea*.

6.1.3. Producto libre de *Aonidiella aurantii*, *Ceroplastes ceriferus*, *Diaspidiotus ancyclus*, *Frankliniella australis*, *Naupactus xanthographus* y *Parthenolecanium persicae*.

6.2. Tratamiento de desinfección preembarque con:

6.2.1 Aspersión con abamectina 0.018 ‰ + Imidacloprid 0.21 ‰; y

6.2.2 Aspersión en alto volumen (Drench) en thiabendazol (1.3‰) + thiram (2‰); o,



6.2.3 Cualquier otro producto de acción equivalente.

6.2.4 El tratamiento preembarque debe realizarse entre siete (7) y catorce (14) días antes del embarque.

7. Si el producto viene con sustrato (turba, fibra de coco o mezcla de ambos) o material de acondicionamiento, éste deberá ser un medio libre de plagas cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el certificado fitosanitario.

8. En caso de plantas injertadas, el injerto y portainjerto deberán corresponder a la especie *Persea americana*, información que deberá consignarse en el certificado fitosanitario.

9. El envío deberá venir en envases nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libres de material extraño al producto autorizado y debidamente rotulados con el nombre del producto y el nombre del exportador.

10. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos del material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

11. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

12. El inspector del SENASA deberá tomar una muestra del material de propagación para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

13. El proceso de cuarentena posentrada deberá tener una duración de ocho (8) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido, por parte del SENASA, a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

14. Los viveros de la República de Chile que ya vienen exportando material de propagación a la República del Perú, podrán ser exonerados del requisito señalado en el numeral 2.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2464305-1

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00161-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 2 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 2859-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 962-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFRRHH de la Unidad de Administración; el Memorando N° 698-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS; y; el Informe Legal N° 633-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación

del Proyecto Subsectorial de Irrigación UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio, en cuyo anexo se califica al PSI, como Programa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, dispone que es función de la Dirección Ejecutiva designar a personal de confianza de la entidad;

Que, mediante el Memorando N° 2859-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 962-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFRRHH, la Unidad de Administración, informa respecto a la verificación realizada de la hoja de vida del señor Sergio Enrique Huarcaya Meza, manifestando que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Directoral N° 00167-2019-MIDAGRI-PSI, para ocupar el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el Memorando N° 698-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de la entidad indica que, en vista que se ocupará una plaza vacante la cual es sostenible, el Programa Subsectorial de Irrigaciones cuenta con disponibilidad presupuestal para destinarla al puesto de Asesor de la Dirección Ejecutiva, en tal sentido, otorga opinión favorable al respecto;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de funcionarios Públicos; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directores de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y estando en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial El Peruano, al señor SERGIO ENRIQUE HUARCAYA MEZA en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución directoral en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (www.gob.pe/psi), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE SOTO LOZA
Director Ejecutivo
Programa Subsectorial de Irrigaciones

2464920-1